

*Proceso Divisorio*  
*Radicación No. 2021-609-00/ mesr*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

El demandado Jerson Mantilla en memorial recepcionado a través del correo institucional el 10/05/2022, invoca amparo de pobreza, aduciendo ausencia de recursos para cancelar honorarios a un profesional del derecho que requiere para contestar la demanda.

El instituto jurídico de AMPARO DE POBREZA, está regulado en los artículos 151 a 158 del CGP. En cuanto a los requisitos para su concesión, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y, en segundo lugar, la demostración de la incapacidad económica del solicitante.

En el presente caso, el demandado no aportó prueba alguna que dé cuenta de su situación económica precaria, sin menoscabar su propia subsistencia y de las personas que llegaren a depender de él, ni tampoco dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento, en consecuencia, el despacho negará el amparo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 79 QUE SE FIJÓ EL DIA: 16 DE MAYO 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander